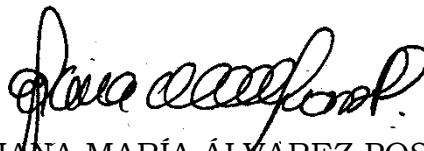




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

- i) La parte demandante allegó constancia de notificación de las demandadas e integradas (folio 866 y 867).
- ii) La Nación-Ministerio de Trabajo otorgó poder y allegó contestación de la demanda (folio 868 a 880).
- iii) La Secretaría notificó personalmente a la integrada Asociación Mutual Las Américas el 12 de enero de 2023 (folio 1027) y el término legal para contestar corrió del día 13 al 26 de enero de 2023.
- iv) La Asociación Mutual Las Américas el 26 de enero de 2023 allegó contestación de la demanda (folio 1041 a 1054) y posterior a radicar la contestación de la demanda, allegó memorial aportando pruebas (folios 1064 al 1170)
- v) La demandada Ladrillera la Candelaria Limitada en Liquidación otorgó poder y allegó contestación (folio 1174 a 1234).
- vi) La Integrada Sociedad de Activos Especiales SAS otorgó poder y allegó contestación (folio 1243 a 1283).
- vii) El apoderado de la parte demandante presentó sustitución de poder (folio 1293).
- viii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira y el demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar fueron notificados del auto admisorio el 13 de septiembre de 2023 (folio 1297 y 1298, 1306 y 1307) y aquellos guardaron silencio.
- ix) Se incorporó al expediente el certificado de matrícula mercantil del demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar, obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial, dicho certificado se encuentra el correo electrónico registrado por el demandado para efectos de notificaciones, que es alvaro.caicedo.concejo@hotmail.com (folio 1301 a 1305). Sírvase Proveer.

Palmira — Valle, 20 de octubre de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.



AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1301

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)

DEMANDANTES:

1. PULGARÍN BETANCOURT EILSON
2. AVENDAÑO SÁNCHEZ JOSÉ MAURICIO
3. ACHICANOY MAIGUAL DIEGO ALIRIO
4. BANGUERO TORIJANO SAMIR
5. BENITES MOLINA HERNÁN
6. BUENO BUENO DIEGO ANTONIO
7. BURGOS RAÚL
8. BUILA GUTIERREZ JENNIFER
9. CANIZALES TABAREZ JAMEZ ARGENEIZ
10. CARVAJAL VELASCO WILFER ANTONIO
11. CAZO OREJUELA EYDER
12. CORREA FERNÁNDEZ JOHN FREDY
13. CEBALLOS SOLANO WILLIAN
14. CRUZ GONZALES OSWALDO
15. CUMACO NIQUINAZ HÉCTOR FABIO
16. CUMACO NIQUINAS LUIS ALBERTO
17. CUMACO VILLA JOSÉ ARLEY
18. CHARA BELTRÁN JUAN BAUTISTA
19. CHARA BELTRÁN EDILBERTO
20. DOMÍNGUEZ CEBALLOS EDINSON
21. ESCOBAR RODRÍGUEZ DAGOBERTO
22. ESCOBAR VÉLEZ JORGE ADALBERTO
23. GIRON MAFLA HAROLD
24. GONZÁLEZ QUIJANO MARINO
25. IZQUIERDO GUZMÁN JULIANA en representación de su padre IZQUIERDO BERRIO MARIO ALBERTO (Q.D.E.P.)
26. IZQUIERDO GUZMÁN ANDRÉS FELIPE, en representación de su padre IZQUIERDO BERRIO MARIO ALBERTO (Q.D.E.P.)
27. LENIS GILON LUIS LIZANDRO
28. LUCUMI GONZÁLEZ JOSÉ EVER
29. LÓPEZ ARENA JOSÉ ALBEIRO
30. MAFLA FHANOR
31. MARTÍNEZ PEREA LUIS ALFREDO
32. MOLINA SUAREZ JHON JAIRO
33. MORA PAZ HÉCTOR FABIO
34. PANAMEÑO ASPRILLA WILSON
35. PUENTES SÁNCHEZ YOVANNY
36. RAMIREZ NIETO JULIA EDITH
37. SALAS SANDOVAL ENRIQUE
38. SANDOVAL SANDOVAL EVANGELISTA
39. SEPÚLVEDA BARONA HAROLD
40. SEPÚLVEDA BARONA RODRIGO
41. TORIJANO LENIS ULDARICO quien actúa en nombre propio y en calidad de hijo del fallecido TORIJANO ZÚÑIGA
42. TORIJANO ZÚÑIGA ELKIN
43. TORRES MONTAÑO VIANEY
44. VALDÉS LLANOS VÍCTOR DIEGO

DEMANDADOS:

1. LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
2. ÁLVARO HERNÁN CAICEDO ESCOBAR
3. LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS

INTEGRADOS:

1. LA NACIÓN — MINISTERIO DE TRABAJO
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00033-00

Palmira — Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado constata que si bien es cierto que el 15 de septiembre de 2022 la parte demandante remitió mensaje de datos a la dirección de notificación judicial registrada por las demandadas e integradas, mismas que emergen en los certificados de existencia y representación legal, también es cierto que no se evidencia en el informativo constancias de su entrega a los destinatarios, constancias de acuse de recibo de los servidores o constancias de los mismos propietarios de la dirección electrónica; información necesaria para tener certeza sobre su entrega.

Así las cosas, el Juzgado dejará sin efecto la notificación personal mediante mensaje de datos adelantada por la parte demandante el día 15 de septiembre de 2022 a las demandadas Ladrillera la Candelaria Limitada en Liquidación, la Asociación Mutual las Américas, al demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar y a las integradas Nación-Ministerio de Trabajo y la Sociedad de Activos Especiales SAS, toda vez que no cumplió con el objeto perseguido por el legislador como lo exige el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, advierte el Despacho que la demandada Ladrillera la Candelaria Limitada en Liquidación y las integradas la Nación-Ministerio de Trabajo y Sociedad de Activos Especiales SAS otorgaron poder especial a los doctores Edgar Arturo León Benavides, Alba Azucena Peña Garzón y Lina Paola Valdés Suárez (folio 1235 y 1236, 881, 1284), respectivamente, para que los represente en este juicio, los cuales son suficientes, de acuerdo con el inciso 2.º del 301.º del Código General del Proceso, para entenderlas notificadas por conducta concluyente del auto núm. 1356 del 08 de septiembre de 2022 admisorio de la demanda y de la presente providencia. Y por estar ajustado al artículo 74.º del ibidem reconocerá personería a los abogados para actuar en nombre de aquellas.

Por otro lado, el Despacho avizora que la Secretaría notificó personalmente a la demandada la Asociación Mutual Las Américas y aquella contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.



Así mismo, la secretaría notificó mediante mensaje de datos al demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar y aquel no allegó respuesta dentro del término legal, por lo tanto, el Despacho la tendrá por no contestada y en consecuencia, la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a las pruebas allegadas el día 27 de enero de 2023 por la demandada la Asociación Mutual Las Américas, fecha posterior a la radicación de la contestación de la demanda, solicitando que las mismas sean aceptadas como prueba documental, sobre aquellas se decidirá en el momento procesal oportuno, decreto de pruebas.

Además, esta judicatura aceptará la sustitución de poder del Dr. Oscar Fabian Salamanca Rengifo y le reconocerá personería al Dr. Harold Garcés Pérez, como apoderado sustituto de la parte demandante.

Por consiguiente, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Bajo ese entendido, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, a través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar nuevamente la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital los certificados de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Dejar sin efecto el intento de la Secretaría del día 25 de mayo de 2022 en practicar la notificación personal del auto admsiorio a la demandada vista en el folio 866 y 867.

Segundo. Entender notificados a la demandada Ladrillera la Candelaria Limitada en Liquidación y las integradas la Nación-Ministerio de Trabajo y la Sociedad de Activos Especiales SAS por conducta concluyente del auto num. 1356 del 08 de septiembre de 2022 admsiorio de la demanda.



Tercero. **Tener** por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

Cuarto. **Tener** por notificado personalmente a la demandada la Asociación Mutual Las Américas y al demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar.

Quinto. **Tener** por no contestada la demanda al demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar y tener como indicio grave en su contra.

Sexto. **Admitir la contestación** a la demanda presentada por:

- 6.1 Ladrillera la Candelaria Limitada en Liquidación
- 6.2 La Nación-Ministerio de Trabajo
- 6.3 La Sociedad de Activos Especiales SAS
- 6.4 La Asociación Mutual Las Américas

Séptimo. **Diferir** la decisión de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada la Asociación Mutual Las Américas, para el momento procesal oportuno de acuerdo con la parte motiva.

Octavo. **Reconocer** personería a la Dra. Alba Azucena Peña Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 23.390.253 y la tarjeta profesional núm. 147.895 del CS de la J, para actuar como apoderada judicial de la integrada la Nación-Ministerio de Trabajo.

Noveno. **Reconocer** personería al Dr. Ciro Alfonso Castellanos Vera, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.085.857 y la tarjeta profesional núm. 19.795 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Asociación Mutual Las Américas.

Décimo. **Reconocer** personería a la Dra. Lina Paola Valdés Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.165.955 y la tarjeta profesional núm. 203.975 del CS de la J, para actuar como apoderada judicial de la integrada Sociedad de Activos Especiales SAS.

Undécimo. **Reconocer** personería al Dr. Edgar Arturo León Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 17.585.342 y la tarjeta profesional núm. 70.191 del CS de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada Ladrillera la Candelaria Limitada en Liquidación.

Duodécimo. **Aceptar** la sustitución de poder del Dr. Oscar Fabian Salamanca Rengifo, apoderado principal de la parte demandante.

Decimotercero. **Reconocer** personería al Dr. Harold Garcés Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.729.729 y la tarjeta profesional núm. 281.643 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.



Decimocuarto. **Tener** por incorporado al expediente certificado de matrícula mercantil del demandado Álvaro Hernán Caicedo Escobar y obtenido en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Decimoquinto. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 04 de febrero de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Decimosexto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Decimoséptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Decimoctavo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00033-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2022-00033-00)

Decimonoveno. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(JJE)


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

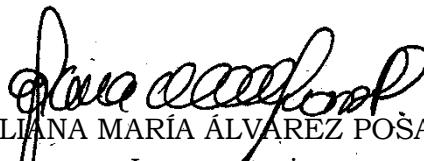
En Estado **Núm. 159** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
23/Octubre/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pase al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío de mensaje de datos a la parte demandada (folio 72 a 74).

Igualmente le informo que el demandado no contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 20 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POÑADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1175

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
DEMANDADO: LUIS ARTURO MANCHABAJOY
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00307-00

Palmira — Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, El Despacho evidencia que el día 12 de enero de 2023 la parte demandante remitió mensaje de datos a la dirección electrónica registrada por el demandado en los formularios de radicación de la prestación económica de la demandante Positiva Compañía de Seguros SA (folio 12), incorporando la demanda, sus anexos y la providencia mediante la cual fue admitida, notificación que cumple lo dispuesto en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, sin que el demandado allegara contestación alguna, por lo tanto, el Juzgado la tendrá por notificada y no contestada la demanda, en consecuencia, la falta de no contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31º del CPT y de la SS.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal,

judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** notificado personalmente al demandado Luis Arturo Manchabajoy mediante mensaje de datos del auto admsitorio de la demanda el día 12 de enero de 2023.

Segundo. **Tener** por no contestada la demanda al demandado Luis Arturo Manchabajoy y tener como indicio grave en su contra.

Tercero. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 5 de febrero de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2022-00307-00

Primero. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 159** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
23/Octubre/2023
La Secretaria.